

Universidad Autónoma de Guerrero
Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados
“Ignacio Manuel Altamirano”



Maestría en Ciencia Política
Tercera Generación 2017-2019



María Valente Fernández



Maestría en
Ciencia Política

La participación de las organizaciones de la sociedad civil
feminista en la tipificación del feminicidio en el estado de
Guerrero, México



Comité tutorial de tesis

Directora: Dra. Paula Valle de Bethencourt

Codirectora: Dra. Rosa Icela Ojeda Rivera

Lectora: Dra. Javiera Yanina Donoso Jiménez

Tesis de Grado

Acapulco, Guerrero, julio de 2019

Índice

Agradecimientos	3
Dedicatoria	5
Introducción	6
1. Estado de la cuestión	9
2. Planteamiento del problema	10
3. Pregunta central	11
4. Hipótesis	11
5. Objetivos	11
6. Justificación	12
7. Estructura de la tesis	13
Capítulo I. Marco teórico-conceptual	14
1.1. Evolución de teorías sobre la violencia contra las mujeres	14
1.2. El feminicidio y su conceptualización	16
1.3. Caso paradigmático de Ciudad Juárez	19
1.4. El feminicidio en el estado de Guerrero	20
1.5. Feminicidio: dimensiones y causas	21
1.6. Leyes sobre el feminicidio	22
1.7. El feminicidio una violación a los derechos humanos	24
1.8. Las organizaciones de la sociedad civil feminista a favor de la tipificación del feminicidio	26
1.9. Categorías de análisis	27
1.9.1 Feminicidio	27
1.9.2 Estrategias de acción de las organizaciones de la sociedad civil feminista	28
1.9.3. Justicia de género	29
Capítulo II Marco metodológico	31
2.1. Tipo y orientación	31
2.2. Tradición	32
2.3. Técnicas	33
2.4. Instrumentos	35

2.5. Categorías, dimensiones y actores de análisis	35
2.6. Trabajo de campo	36
2.7. Validez.....	37
Capítulo III Análisis	40
Hallazgos y conclusiones.....	48
Anexo 1	49
Anexo 2	51
Anexo 3	54
Bibliografía	55

Agradecimientos

En las siguientes líneas quiero expresar mi agradecimiento a todas esas personas que con su apoyo científico y moral hicieron posible la realización de este estudio.

En primer lugar, quiero agradecer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), por haberme otorgado una beca a través del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), durante el periodo de enero 2017–enero 2019, la cual me permitió estudiar la Maestría en Ciencia Política en el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano” de la Universidad Autónoma de Guerrero (IIEPA IMA UAGro).

Al Dr. Gabino Solano Ramírez quien con su trabajo y dedicación logró la consolidación de la maestría PNPC.

A la Dra. Margarita Jiménez Badillo por su gran labor de gestión.

Especialmente un enorme agradecimiento a mi asesora de tesis, la Dra. Paula Valle de Bethencourt por su acertada orientación, discusión crítica e interés que siempre mostró y que me permitió tener un buen aprovechamiento en mi estudio y en la finalización de mi tesis.

Con especial cariño, agradezco a la Dra. Julia E. Monárrez Fragoso por haber sido mi asesora externa en El Colegio de la Frontera Norte, por su paciencia, por hacer mi estancia más placentera y por compartir todos sus conocimientos conmigo, por escucharme y ser un ejemplo de motivación. También agradezco por todas sus observaciones, mismas que fueron fundamentales para continuar con esta investigación.

Agradezco a la Dra. Rosa Icela Ojeda Rivera por sus observaciones y sugerencias en el trabajo de tesis.

Agradezco a la Dra. Javiera Donoso por sus acertadas observaciones

Agradezco a mis compañeras y compañeros de la maestría, por su amistad, por permitirme conocer a cada uno de ellos, por ser esas personas tan valiosas con las que pude compartir momentos agradables.

Un agradecimiento muy especial a Francisco Javier Juárez Cirilo por la confianza que siempre me ha brindado, por su interés y motivación para realizar mis estudios de posgrado. Por ser la persona que me ha acompañado en los momentos más felices y difíciles de mi vida, la persona que siempre estuvo ahí apoyándome incondicionalmente.

Finalmente, quiero agradecer a mi familia por ser el motor de mi vida. A mi madre y padre quienes han confiado en mí a pesar de las adversidades, por compartir mis angustias y alegrías. A mis hermanas y hermanos por brindarme una palabra de aliento cuando más lo necesitaba. Un agradecimiento muy especial a mis sobrinas y sobrinos por sacarme una sonrisa aun en los días más complicados, esas personitas por las cuales lucho cada día.

Dedicatoria

A mi madre y mi padre

Introducción

En México, el feminicidio es un problema constante acompañado de la impunidad por parte de las autoridades. Para Wilder Tayler “la impunidad significa ausencia de castigo. Ante la existencia de una violación de los derechos humanos, el sistema judicial penal diseñado para llevar a juicio y castigar a los responsables se encuentra ausente o no entre el funcionamiento” (Tayler, 1996, p. 185). Izabel Gomes afirma que el feminicidio ha sido una preocupación a nivel internacional a partir de la década de los 90; ya que atenta contra el derecho a la vida de las mujeres (Gomes, 2013). El Estado mexicano ha sido severamente cuestionado por la problemática del feminicidio por parte de organismos internacionales y por tal motivo ha sido apremiado a implementar mecanismos que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia, por ejemplo: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) que se aprobó en el año 2007, marco legal que alude a la violencia feminicida, sin embargo, a pesar de la implementación de este marco jurídico, el feminicidio sigue en aumento.¹ Posteriormente, en Guerrero, en el 2008 se aprobó la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado libre y soberano de Guerrero.

El objeto de estudio son las organizaciones de la sociedad civil feminista que a partir de la LGAMVLV y la Ley 553 impulsaron la creación del tipo penal del feminicidio, siendo Guerrero el primer estado en tipificar este delito en su Código Penal en diciembre de 2010. La participación de las organizaciones de la sociedad

¹ En relación a datos de ONU Mujeres de 1985 a 2016 se registraron en el país 52,210 muertes de mujeres en los que se presume homicidio, mientras que en 1985 se reflejan cifras de 1460 homicidios de mujeres, en el 2007 se redujo a la mitad respecto de 1985, quedando en 1089 homicidios de mujeres. Sin embargo, entre 2007 y 2012 se dio un aumento de 2769 teniendo cifras nunca antes alcanzadas. En el 2012 se muestra un descenso, presentando una disminución de 254 casos para 2013 y 2014. No obstante, para el 2015 se refleja solo una reducción de 35 casos por debajo de 1985, pero representando el doble que en el 2007, lo que implica que para el 2016 la tasa aumenta un 4.4, por tanto, se muestra un promedio de 7.5 asesinatos de mujeres por día (ONU Mujeres, 2016).

civil feminista ha propiciado la posibilidad de que las mujeres adquieran el uso pleno de la *ciudadanía*, no sólo en la vida, sino también en la muerte violenta. Siguiendo a Alma Rosa Sánchez (2012) la ciudadanía es una categoría histórica que se encuentra en permanente transformación y construcción de los ciudadanos; es decir, la ciudadanía comprende la plena participación social. Sánchez la define como “el conocimiento y ejercicio de derechos de la humanidad que exige condiciones y recursos al Estado para vivir con justicia, igualdad y libertad” (Sánchez, 2012, p. 35).

El término femicidio es una categoría que nace del movimiento feminista acuñado por primera vez por Diana Russell quien lo define en 1982 como “el asesinato de mujeres por hombres por ser mujeres” (Russell, 2006, p. 76). En México, como lo señala Julia Monárrez, quien introduce el término fue Marcela Lagarde en 1994 (Monárrez, 2009). En Ciudad Juárez, fue introducido por Julia Monárrez en el año 1998, en el año 2005 abona a este concepto, feminicidio el análisis etimológico hecho por su colega Martín González de la Vara (Monárrez, 2009).

Para definir el término feminicidio se parte de sus raíces etimológicas. Las dos raíces latinas de la palabra que nos ocupan son *fémica* –mujer- y –*caedo, caesum*- matar. La palabra en latín para mujer no es *femina*, sino *fémica*, con “i”. Al unirse dos palabras para formar otra, se respeten las raíces de las dos y no solo se pegan, sino que pueden poner vocales de unión según el caso en el que estén las palabras. Por eso, se dice *biología* y no *bioslogía* y también *homicidio* y no *homicidio*. La “i” es una letra de unión de las dos palabras que viene de la tercera declinación del latín *feminis*, quiere decir “de la mujer”; entonces la muerte de la mujer sería *feminiscidium*, de allí pasamos a la palabra *feminicidio*, que es perfectamente correcta para el español. Ahora bien, la palabra *femenino* es un adjetivo y no un sustantivo. En latín, ese adjetivo –también proveniente de la palabra *fémica*- se decía *femininus*, pero pasó al español como *femenino* porque resulta así más fácil de pronunciar. Ese cambio de vocales se llama *aféresis*, que significa eliminación o supresión. *Feminicidio* significaría, entonces, la muerte del ser *femenino* o con características de mujer, sea o no una mujer. La palabra *femicidio* no existe, porque para crear nuevas palabras se toma la raíz completa: la raíz completa es *fémica*. Si no se hace así, *femicidio* podría significar, por ejemplo, el asesinato del *fémur*. Además, no tenemos por qué utilizar neologismos si tenemos reglas claras en español (González de la Vara en Monárrez, 2009, p. 34 y 35).

Para esta investigación, se retoma la definición de Marcela Lagarde que conceptualiza el feminicidio como “el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad” (Lagarde, 2005, p. 155). Para Lagarde “el feminicidio es un crimen de Estado” (Lagarde, 2008, p. 217). Es decir, el Estado no ha sido capaz de brindar las condiciones necesarias a niñas y mujeres que garanticen su vida.

Ahora bien, es de especial relevancia para este estudio la sentencia del campo algodoner, debido a que es un antecedente para implementar un tipo penal de feminicidio. En el año 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sentenció al Estado mexicano por los casos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez a los cuales llamó “homicidio de mujer por razones de género” (CIDH, 2009, p. 42) también conocido como feminicidio y mandató al estado mexicano para que lo tipificara. De esta forma el Estado mexicano introduce dentro de su ordenamiento jurídico la tipificación y el primer estado es Guerrero, quedando tipificado el feminicidio como delito grave en el artículo 108 Bis, del capítulo III disposiciones comunes al homicidio y lesiones, del título I delitos contra la vida y la salud personal, del libro segundo parte Especial, Sección Primera, del Código Penal del estado de Guerrero.

Este estudio contribuirá, desde un estudio cualitativo, en la entidad de Guerrero, al análisis de las acciones que desarrollaron las organizaciones de la sociedad civil para garantizar el derecho a la vida de las mujeres; y para quienes ya no la tienen, el acceso a la justicia. Se retoma la definición que brinda Sánchez, Alma Rosa sobre las acciones positivas que son aquellas “que corresponden a la igualdad de oportunidades mediante disposiciones que permitan contrastar aquellas discriminaciones que son resultado de prácticas o sistemas sociales que obstruyen la posibilidad de vivir una igualdad real de oportunidades para las mujeres” (Sánchez, 2012, p. 45). Con este estudio se intenta aportar la comprensión e interpretación de estas acciones, desde diferentes enfoques de la ciencia política y

feminista, las actoras y los procesos, que luchan para que se reconozca y en reciprocidad se aplique la ley para las mujeres víctimas de feminicidio.

1. Estado de la cuestión

La participación de las organizaciones civiles feministas está relacionada con diversos procesos políticos y sociales, esto ha propiciado la oportunidad de cambio en lo referente a la ciudadanía de las mujeres. Teniendo en cuenta que como Carol Pateman ha señalado, la sociedad civil se ha formado a partir de un derecho político diferente entre mujeres y hombres (Pateman, 1995). Es decir, la no existencia de un “sujeto mujer en relación de reconocimiento y reciprocidad con el sujeto masculino” (Gargallo, 2011, p. 30). Razón por la que las mujeres dentro del aparato legal son un sujeto marginado. Debido a estas diferencias, grupos de mujeres y feministas se han organizado con el fin de exigir sus derechos democráticos en busca de un cambio social.

Durante muchos años las mujeres habían resistido de forma individual la violencia que se ejerce sobre ellas, hasta antes de la década de los 70 se hablaba muy poco sobre el tema, pero como la afirma Montserrat Sagot (2008), en un proceso de comunicación se comenzaron a organizar grupos para abordar este problema. Fue así que para la década de los 80 fue denunciado el problema de violencia por el movimiento feminista de América Latina, siendo considerado como un problema grave (Sagot, 2008).

En la década de los 90 surgen redes nacionales en casi todos los países de América Latina, redes contra la violencia hacia las mujeres, que fueron conformadas principalmente por organizaciones feministas, pero además por organismos no gubernamentales (Sagot, 2008). Como argumenta Patricia Ravelo, ejemplo de esta organización, ha sido Ciudad Juárez, donde organizaciones como: el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres; Mujeres por México en Chihuahua; Casa Amiga; Nuestras Hijas de Regreso a Casa; Justicia Para Nuestras Hijas; Red Mesa de Mujeres de Juárez, han realizado acciones con el objetivo de proponer reformas

en la legislación en contra de la violencia hacia las mujeres y exigir cambios en el sistema de justicia (Ravelo, 2004).

2. Planteamiento del problema

En México, la problemática del feminicidio ha cobrado gran relevancia, por lo que ha sido fuertemente debatido, tanto de parte de la academia, como de las organizaciones sociales, desde la década de los 90 (Russell, 2006). Como sostiene Rosa Linda Fregoso “el feminicidio es considerado como el problema número uno de derechos humanos en México” (Fregoso, 2009, p. 209). Para Julia Monárrez el feminicidio es justificado por el Estado, lo hace al evaluar la conducta de las mujeres asesinadas (Monárrez, 2009).

El estado de Guerrero ha sido de los estados con más altos índices de violencia, particularmente en cuanto a los asesinatos de las mujeres, tomando en consideración que todos los asesinatos de mujeres deben ser investigados como feminicidio, debido a que muchos quedan en la impunidad por la falta de una investigación con perspectiva de género y además, Guerrero es uno de los estados que ha ocupado los primeros lugares de asesinatos de mujeres a nivel nacional de acuerdo a la ONU Mujeres (2016).

La problemática que se vive en Guerrero ha sido complicada al no castigarse estos delitos propiciando la impunidad (Guzmán, 2017). En los últimos años el feminicidio se ha aumentado en los municipios del estado, desde la década de los 90 el asesinato de las mujeres incrementó, teniendo un promedio de 85 mujeres asesinadas por año, en este mismo año ya se representaba un 5.7 por ciento de asesinatos en el estado (Sur, 2017). Para el año 1997 se representaba un 7.8 por ciento de asesinatos en el estado, cometiéndose 84 asesinatos de mujeres.

Entre el 2000 y 2005 el promedio bajó 63 asesinatos de mujeres en el estado de Guerrero. Sin embargo, para los siguientes años nuevamente aumentó y para el 2008 ya eran 79 mujeres asesinadas, siendo Acapulco el municipio más violento,

para el 2009 ya representaba un 8.8 por ciento de asesinatos de mujeres en el estado y para el 2010 se habían cometido 121 asesinatos, ocupando Acapulco el primer lugar con 31 asesinatos de mujeres (Sur, 2017).

3. Pregunta central

¿De qué manera las organizaciones de la sociedad civil feminista ayudaron en la tipificación del feminicidio en Guerrero en el 2010?

4. Hipótesis

Se sostiene que las organizaciones de la sociedad civil feminista denunciaron el feminicidio como la violencia más extrema contra las mujeres para que fuera sancionada de tal manera que existía la necesidad de un tipo penal que castigara a los culpables.

5. Objetivos

Objetivo general

Comprender el actuar de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en Guerrero en el 2010

Objetivos específicos

- a) Reconocer quiénes fueron y la manera en que estaban conformados los grupos de las organizaciones feministas que pugnaron por la tipificación del feminicidio en Guerrero
- b) Identificar las acciones, estrategias, y/o actividades que llevaron a cabo para lograr la tipificación
- c) Analizar, si la tipificación del feminicidio en Guerrero, satisface las demandas de estas organizaciones para el derecho a la vida de las mujeres

6. Justificación

A consecuencia de un sistema patriarcal, las mujeres han sido marginadas y discriminadas, sufriendo violaciones a sus derechos humanos, principalmente por el sexo masculino y otros factores que intervienen en estos delitos, por lo que el feminicidio es considerado como la máxima expresión de violencia que se ejerce sobre las mujeres, violencia basada en una jerarquía de poder. De ahí nace la enorme preocupación por esta investigación, que busca contribuir al estudio de un problema tan grave que seguimos viviendo. Por lo tanto, se busca comprender la participación de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero del 21 de diciembre de 2010.

Además, Guerrero es una de las entidades con altos índices de feminicidio, colocándose en los primeros lugares a nivel nacional (ONU, 2016). Es así, que se trata de un problema social porque se siguen reproduciendo los roles de género, una cultura donde se pretende mantener en la sumisión al sexo femenino, una cultura entera que esta asesinando a las mujeres por ser mujeres. De esta manera, se realizó un estudio a nivel local para comprender y aportar en la participación que tuvieron los grupos de mujeres en los avances respecto a la violencia contra las mujeres.

Se analizaron diversas fuentes de información donde se llevó a cabo la discusión para la tipificación del feminicidio, principalmente la discusión que se dio en la LIX legislatura, exclusivamente en las comisiones de justicia y de equidad y género, mismas en las que fue turnada la iniciativa presentada por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo

La importancia de la investigación radicó principalmente en contribuir desde el enfoque de la ciencia política en una interpretación sobre esta participación de las actoras en el proceso de tipificación del feminicidio en Guerrero, que han luchado por que se garantice el derecho a la vida y por la correcta aplicación de la ley para

que haya justicia para aquellas mujeres que ya no están, pero además, por aquellas mujeres que siguen luchando por una vida libre de violencia.

7. Estructura de la tesis

En el primer capítulo se explora de manera breve *la evolución de teorías sobre la violencia contra las mujeres*, con este apartado se busca retomar el antecedente sobre el trabajo que han venido realizando las mujeres para visibilizar las violencias que viven las mujeres. En un segundo apartado se aborda *el feminicidio y su conceptualización* con la finalidad de hacer la distinción entre femicidio y feminicidio y dar una mayor explicación sobre la decisión de utilizar para esta investigación el término feminicidio desde Marcela Lagarde.

Se abordará, a su vez, *el caso de Ciudad Juárez, Chihuahua como un caso paradigmático en México*, haciendo referencia a las organizaciones de la sociedad civil. En seguida se aborda específicamente *el feminicidio en el estado de Guerrero*, en este apartado se pretende abordar más detalladamente. Seguido de ello *feminicidio: dimensiones y causas*, se retoman los primeros antecedentes sobre el feminicidio, esta violencia extrema que ha cobrado la vida de muchas mujeres por varias décadas, en este mismo apartado se hace referencia a algunas autoras y sus aportaciones sobre las causas del feminicidio.

En seguida, las *leyes sobre el feminicidio*, aquellas que muestran los avances que han obtenido en la legislación y que, sin embargo, aún falta mucho por hacer para erradicar la violencia contra las mujeres. *El feminicidio una violación a los derechos humanos* se pretende tener una noción sobre aquellos derechos que se han violentado no solo a las mujeres, sino a sus familias y se retoma lo contemplado en algunas convenciones.

Capítulo I. Marco teórico-conceptual

1.1. Evolución de teorías sobre la violencia contra las mujeres

A partir de las teorías feministas se ha debatido fuertemente respecto a la teoría del *contrato sexual* en relación a la situación de las mujeres, contrato que tiene una historia de sujeción, por el contrario del contrato social que tiene una historia de libertad (Pateman, 1995). El contrato sexual es patriarcal, contrato donde se establece el derecho que tienen los hombres sobre las mujeres, es decir, a partir del contrato sexual se ejerce una violencia contra las mujeres por parte de sus esposos (Pateman, 1995). “La sociedad civil se crea por medio del contrato de modo que contrato y patriarcado aparecen como irrevocablemente contrapuestos” (Pateman, 1995 p. 10).

La violencia contra las mujeres en lo privado ha sido históricamente avalada por los estados a través de las leyes y apenas durante el siglo XX, junto al gradual reconocimiento de derechos de las mujeres, se ha comenzado a plantear su prohibición y sanción. El marco en que dichas leyes han surgido está relacionado con el trabajo feminista de denuncia de la violencia contra las mujeres.

La historia del feminismo es una historia de lucha, de indignación, de subversión. No es un recorrido lineal, no es evolucionista, sino lleno de un ir y venir constantes, de avances y discontinuidades. Es también una historia de muchas conquistas, de muchos cambios que fueron provocados por la fuerza de mujeres que no dudaron en defender sus derechos, su valor y, sobre todo, de que otro mundo es posible, que hay otras maneras de relacionamiento entre las personas y que no son de explotación o dominación (Gomes, 2016, p. 37).

De acuerdo a Gomes, la violencia contra las mujeres ha sido uno de los problemas con mayores reclamaciones por parte de las feministas de los años setenta, argumentando el asesinato de mujeres por la condición de género (Gomes, 2016). En la evolución de las teorías feministas, se habla de una *primera ola del feminismo* que surge principalmente en Europa y Estados Unidos (Phillips, 1991).

Esta primera ola comprende desde las sufragistas y aquellos grupos en favor de los derechos de las mujeres, su lucha comenzó aproximadamente en 1880, llegando a su etapa final en los años cuarenta del siglo XX. A mediados del siglo XIX es cuando comienza la lucha organizada y colectiva de mujeres que participaron en grandes acontecimientos, por ejemplo: el Renacimiento, la Revolución Francesa y las Revoluciones Socialistas, pero es durante el sufragismo cuando reclaman su libertad (Gamba, 2008).

En 1791, Olimpia de Gouges afirma en la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, que los derechos de la mujer estaban restringidos por la opresión del hombre (Gamba, 2008). En 1792 Mary Wollstonecraft escribe la "vindicación de los derechos de la mujer" (Gamba, 2008, p. 2), en el quedan planteadas peticiones excepcionales, por ejemplo: los derechos políticos, sociales, educativos y además, el derecho al divorcio cuando así lo hubieran decidido las partes interesadas.

En los principios del ilusionismo se proclamaba la igualdad, pero en su práctica este principio no aplicaba para las mujeres. Al no cumplir la Revolución Francesa con las demandas de las mujeres, tenían que luchar de manera libre por sus derechos, el principal "fue el derecho al sufragio" (Gamba, 2008, p. 3), a partir de este derecho se pretendía poder lograr otros derechos en favor de las mujeres.

Durante la reclamación de sus derechos las líderes fueron mujeres que pertenecían a la burguesía, pero también había participación de mujeres de la clase obrera. Estados Unidos "e Inglaterra fueron los países donde el movimiento de mujeres tuvo mayor fuerza y repercusión" (Gamba, 2008, p. 3). En Estados Unidos, las mujeres sufragistas tuvieron una participación en sociedades antiesclavistas en los estados nortños por lo que en 1848 se realizó el primer congreso para reclamar los derechos de las mujeres, mismo que fue convocado por Elizabeth Cady Stanton.

En 1920, con "la enmienda 19 de la Constitución" (Gamba, 2008, p. 3) queda reconocido el derecho al voto sin ninguna discriminación de sexo. Durante el siglo

XIX en Gran Bretaña las sufragistas ya habían conseguido algunas discusiones en el parlamento relacionadas con los derechos de las mujeres (Gamba, 2008).

El 1903 se crea la Woman's Social and Political Union, que, dirigida por Emmeline Pankhurst, organizó actos de sabotaje y manifestaciones violentas, propugnando la unión de las mujeres más allá de sus diferencias de clase. Declarada ilegal en 1913, sus integrantes fueron perseguidas y encarceladas. La primera guerra mundial produjo un vuelco de la situación: el gobierno británico declaró la amnistía para las sufragistas y les encomendó la organización del reclutamiento de mujeres para sustituir la mano de obra masculina en la producción durante la guerra; finalizada ésta, se concedió el voto a las mujeres (Gamba, 2008, p. 3).

La segunda ola surge con la participación de mujeres en favor por asuntos privados, entre los que destacan la igualdad sexual y el aborto, sin embargo, esta segunda ola no tenía como una necesidad abordar la violencia contra las mujeres, una posible causa por la que no se abordaba la violencia contra las mujeres está vinculada a la nula información al respecto en la época (Toledo, 2012). Finalmente, la tercera ola buscaba conseguir avances en temas relacionados a “la diversidad cultural, social, religiosa, radical y sexual (Biswas, 2004, p. 66 y 67).

1.2. El feminicidio y su conceptualización

Para esta investigación se utilizará el término feminicidio. Sin embargo, es necesario dar una breve explicación sobre la distinción entre femicidio y feminicidio. El término feminicidio lo introdujeron las feministas anglosajonas en la década de los noventa. Femicidio fue acuñado por primera vez por Diana Russell en 1976 en el Primer Tribunal de Crímenes contra Mujeres llevado a cabo en Bruselas, Bélgica. Russell denominó con el término femicidio a los asesinatos de mujeres, aunque no lo definió en ese momento, en 1982 lo retoma en su libro “*Rape in Marriage*” (Olamendi, 2016, p. 31) y define como “el asesinato de mujeres por hombres por ser mujeres” (Russell, 2006, p. 76). Pero es hasta en 1992 junto a Jill Radford y Jane Caputi que presentan la teorización del mismo (Monárrez, 2009). Con Jane Caputi definieron el feminicidio “como la muerte realizada por hombres motivada por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres” (Olamendi, 2016, p. 32).

De acuerdo a lo anterior, femicidio encuentra fuertemente sus antecedentes en la voz inglesa *femicide*, su traducción al castellano ha tenido dos tendencias:

femicidio o feminicidio (Toledo, 2009). El femicidio, “ha sido definido como la muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales o asesinato de mujeres por razones asociadas a su género” (Toledo, 2009, p. 26) y el término feminicidio surgió principalmente por la insuficiencia del término “femicidio para dar cuenta de dos elementos: la misoginia (odio a las mujeres) presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de éstos” (Toledo, 2009, p. 27).

En México fue introducido a la academia por Marcela Lagarde en 1994 (Monárrez, 2009). Esta destacada feminista hace una distinción entre femicidio y feminicidio. Para Lagarde el primer término solo se refiere al asesinato de mujeres, mientras que el segundo lo define como el conjunto de delitos de lesa humanidad y que además, no solo contienen los asesinatos de mujeres, también, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres, por tanto, se trata de una fractura de Estado de derecho, lo que favorece la impunidad (Lagarde, 2005).

En algunos países han optado por el término femicidio, como es el caso de Costa Rica, Chile, Guatemala y Nicaragua mientras que otros como El Salvador, Perú y México lo denominan feminicidio (Garita, 2013). Ana Carcedo y Montserrat Sagot desde Costa Rica, presentan el término femicidio, como un concepto que “ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia de género es un asunto personal o privado y muestra su carácter profundamente social y político” (Carcedo y Sagot, 2000, p. 13) y distinguieron diferentes tipos de acuerdo a las circunstancias en que suceden y porque cambian su “*modus operandi*” (Olamendi, 2016, p. 34).

- a) Feminicidio íntimo: está relacionado por los delitos cometidos por las parejas íntimas de la víctima, ya sean los esposos, ex esposos, novio, concubino, o ya sea la persona que propuso tener una relación sentimental a la víctima y esta lo haya rechazado.
- b) Feminicidio no íntimo: delito cometido por una persona extraña y con la que la víctima no tenía relación alguna.

- c) Feminicidio infantil: cometido por una persona que tiene responsabilidad sobre una niña menor de 14 años y se siente con poder de privarla de la vida.
- d) Feminicidio familiar: cuando existe un parentesco por afinidad entre la víctima y el victimario.
- e) Feminicidio por conexión: cometido por un hombre que priva de la vida a una mujer en un lugar donde ya había cometido el mismo delito o al menos intentaba cometerlo.
- f) Feminicidio sexual asistémico desorganizado: se comete el delito en tiempo determinado, ocurre por medio del secuestro y violación.
- g) Feminicidio sexual sistémico organizado: a diferencia del desorganizado, en este delito los victimarios lo planean en periodos a largo plazo.
- h) Feminicidio por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas: en este delito las principales víctimas son aquellas mujeres que se dedican a la prostitución y el victimario motivado por el odio que siente hacia su víctima por la condición en la que se encuentra, la priva de la vida, este puede actuar solo o con más sujetos;
- i) Feminicidio por trata: a través de engaños o abuso de poder raptan a sus víctimas con el fin de explotación, va acompañado desde la violación, trabajos forzados y termina con la extracción de los órganos de la víctima.
- j) Feminicidio por tráfico: en él se provoca la muerte de mujeres migrantes;
- k) Feminicidio transfóbico, el victimario priva de la vida a las mujeres por su condición de transgénico o transexual;
- l) Feminicidio lesbofóbico: la víctima es agredida por sus orientaciones sexuales;
- m) Feminicidio racista: este tipo de feminicidio ocurre por razones de rechazo del origen étnico y;
- n) Feminicidio por mutilación genital femenina, que provoca la muerte de muchas mujeres y niñas.

1.3. Caso paradigmático de Ciudad Juárez

Se considera necesario retomar el caso paradigmático de Ciudad Juárez, Chihuahua, debido a la importancia del activismo de familiares de las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil feminista en relación al alto índice de feminicidios. A partir de la década de los noventa, grupos de la sociedad civil se activaron en torno a esta violencia letal, es decir, el feminicidio en Ciudad Juárez (Anaya, 2012). Lo anterior, se debe principalmente porque en el orden legal del Estado e instituciones tales como: medios de comunicación y religiosas, solo se ha disimulado este fenómeno, y, además, lo justifican o en casos más extremos, atenúan su gravedad mediante legislaciones penales que solo justifican estos crímenes contra las mujeres (Incháustegui, 2014).

El trabajo de las organizaciones feministas ha sido visibilizar el feminicidio, llegando a conformar una red de protesta local, que es formada por organizaciones sociales y por grupos de derechos humanos que apelaron a la ayuda de otras y para el 2002 queda consolidada como la “Red Transnacional de los Derechos de las Mujeres en Ciudad Juárez” (Aikin, 2012, p. 28). Dentro de las organizaciones de la sociedad civil feminista de Ciudad Juárez, Chihuahua, destacan: Centro de Derechos Humanos de las Mujeres; Mujeres por México en Chihuahua, Casa Amiga, Nuestras Hijas de Regreso a Casa, Justicia Para Nuestras Hijas, Red Mesa de Mujeres de Juárez, estas organizaciones han realizado acciones con el objetivo de impulsar medidas protectoras contra el hostigamiento sexual, proponer reformas en la legislación local y nacional en contra de la violencia intrafamiliar y la violación, pero además, para exigir cambios en el sistema de justicia penal (Ravelo, 2004).

Estas organizaciones fueron formadas por las madres y familiares cercanos a las víctimas y, a través de estas organizaciones sociales se ha documentado la situación de violencia que viven las mujeres en Ciudad Juárez, además, han participado en la elaboración de informes presentados al gobierno mexicano para que atienda el problema del feminicidio (Castañeda, et al, 2013).

1.4. El feminicidio en el estado de Guerrero

En México se abrió a un gran debate por la necesidad de tipificar el feminicidio como un delito autónomo, considerando que este delito tiene características específicas que lo hacen diferente a los homicidios. Las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres han resaltado la importancia de juzgar estas conductas criminales mediante elementos que se puedan acreditar (La Jornada, 2011).

Durante la primera mitad de la década del noventa comienza el reconocimiento expreso en diversos instrumentos internacionales de la violencia contra las mujeres como grave violación de sus derechos humanos⁹, tendencia que adquiere gran desarrollo en Latinoamérica gracias a la fuerza política que posee el movimiento de mujeres de la región en ese momento histórico.

En 2007 entró en vigor Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ley que introdujo legalmente el concepto de violencia feminicida, posteriormente, en febrero de 2008 entró en vigor la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley 553) en el Estado de Guerrero, el 24 de noviembre de 2009 la Diputada Guadalupe Gómez Maganda presentó la primera iniciativa para tipificar el feminicidio en el código penal del estado, en sus argumentos se señalan dos eventos políticos que fueron importantes en México celebrados en marzo de 2009: El XI Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, en el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) ultimó que el feminicidio es la máxima expresión de violencia que se ejerce contra las mujeres (Diario de debate, 24/11/2009). El segundo, el VI Encuentro Nacional de los Mecanismos Estatales para el Adelanto de las Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres, celebrado en julio de 2009, en él se concluyó la necesidad de tipificar el feminicidio como un delito en los códigos penales, esto ante la grave problemática para la sociedad (*Diario de los Debates*, 24/11/2009).

Sumado el feminicidio que prevalecía en el estado y ante las exigencias de las organizaciones de la sociedad civil. El 01 de diciembre de 2009 fue presentada otra iniciativa, pero en esta ocasión fue por el Ejecutivo, en ella se reunían ciertas

modificaciones al código penal, entre ellas la tipificación del feminicidio y el delito de discriminación. Guerrero tipificó el feminicidio el 21 de diciembre de 2010 en el artículo 108 Bis del código penal del estado de Guerrero por la grave problemática de violencia contra las mujeres, quedando de la siguiente manera:

Artículo 108 Bis.- Comete el delito de feminicidio y se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión, al que prive de la vida a una mujer, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I.- Para ocultar una violación; II.- Por desprecio u odio a la víctima;

III. - Por tortura o tratos crueles o degradantes;

IV.- Exista o haya existido una relación de afecto entre la víctima y el agresor;

V.- Se haya realizado por violencia familiar; o 36

VI.- La víctima se haya encontrado en estado de indefensión (Código Penal del Estado de Guerrero, 21 de diciembre, 2010).

1.5. Feminicidio: dimensiones y causas

En este sentido, Macarena Iribarne hace referencia a lo expuesto por Melissa Blais (2014), el 6 de diciembre de 1989 es un hecho histórico para el feminismo, ya que es el día en que trece estudiantes y una empleada de la Universidad de Montreal fueron asesinadas por Marc Lépine, quien abrió fuego exclusivamente sobre las mujeres y gritó "*Je hais les féministes*" ("Odio a las feministas")" (Blais, 2014 citado en Iribarne, 2015, p. 206). Posteriormente, una leyenda aparece en la Universidad de Ontario Occidental: "mata a las brujas feministas" (Caputi y Russel, 1992, citada en Iribarne, 2015, p. 206). Es entonces, en 1989 la primera vez que un asesino misógino expresó los motivos de su acción en contra de las mujeres (Blais, 2014 citado en Iribarne, 2015). A partir de estos sucesos las feministas canadienses, al igual que otros países lucharon por la erradicación de la violencia contra las mujeres (Blais, 2014 citado en Iribarne, 2015).

Una aptitud de odio y desprecio contra las mujeres, hicieron que el feminicidio fuera imposible de ignorar y como afirma Iribarne al retomar a Diana Russell (1992) el término ha ido creciendo (Russell, 1992 citado en Iribarne, 2015). En este orden, el feminicidio ha sido considerado por las académicas feministas como el último paso de la violencia que se ejerce contra las mujeres.

En México cobró gran relevancia por el caso paradigmático de Ciudad Juárez, Chihuahua, a partir del año de 1993, como señala Julia Monárrez, es doloroso el testimonio sobre las condiciones de vulnerabilidad que viven mujeres y niñas y la violencia que se ejerce por parte de los hombres contra ellas (Monárrez, 2002). Así también, la autora argumenta que la edad, escolaridad, clase social, etnia, maternidad, el estado civil, entre varios factores más, son los terminantes para que las mujeres sean más vulnerables a la violencia o ser asesinadas (Monárrez, 2009). El feminicidio es producto del sistema patriarcal, comprende acciones y procesos de violencia sexual que terminan en la muerte de las mujeres (Monárrez, 2000).

Retomando lo expuesto por Moncada, Cedillo, García, Carías y Carranza (2013) de acuerdo a su estudio en Honduras y ejemplificando al caso mexicano, existen otras causas que inciden en el feminicidio, entre ellas, las laborales; por el tipo de trabajo las mujeres pueden ser más propensas a sufrir esta violencia letal, por ejemplo, en el caso de Juárez, donde las adolescentes trabajadoras de las maquilas han sido las principales víctimas. Las causas sociales; las sociedades conflictivas, producto de factores como la migración, lo que provoca que se desconozcan las leyes (Moncada, *et al.*, 2013).

Moncada, *et al* (2013) al igual que Monárrez (2009) retoma los factores económicos, al considerar que el desempleo y pocas oportunidades de superación influyen en el feminicidio. Así mismo, Moncada, *et al*, se refiere a factores culturales; se considera el consumo de alcohol, considerando que es un liberador de conductas violentas, personalidad inmadura. Los factores demográficos; es decir el crecimiento urbano y, por último, las causas políticas, por la inestabilidad que se vive en el país.

1.6. Leyes sobre el feminicidio

Durante los últimos años se han implementado mecanismos para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, es así que, en México, entró en vigor en febrero de 2007 la LGAMVLV. María de Montserrat Pérez afirma que con la LGAMVLV se

consiguió uno de los compromisos y objetivos primordiales de la política nacional e internacional, es decir; aportar en el tema de los derechos humanos de las mujeres (Pérez, 2008). En tanto que fue diseñada de tal manera que el bien jurídico a tutelar sea la vida y la seguridad de las mujeres sin importar su edad, pero, además, sin discriminación alguna (Raphael, 2016).

Dicho lo anterior, la LGAMVLV señala en su artículo 8° la obligación de las entidades federativas mexicanas de adecuar su legislación a lo que se dispone en la misma, deben establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad de las mujeres por su condición de género. En este sentido, se define la violencia feminicida.

Artículo 21.- Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado y puede culminar y otras formas de muerte violenta de mujeres (LGAMVLV, 2007, p. 6).

Pérez (2008) reafirma, que al tutelar el derecho a la vida en la LGAMVLV, se tutela la integridad física y emocional de las mujeres, se protege su salud, su “dignidad humana, el respeto al ejercicio de la sexualidad, a lo económico y al patrimonio; la armonía y la convivencia pacífica de las familias, así como la igualdad de derechos y a una vida libre de violencia” (Pérez, 2008, p. 1061).

Por el contrario, en la Ley 553 contempla los tipos de violencia que se especifican en la LGAMVLV. Entre ellas, la violencia feminicida en el artículo 5° fracción XXIII.

XXIII. Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformado por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta contra las mujeres (Ley 553, 2013, p. 12).

Además, en materia de violencia contra las mujeres en el estado de Guerrero, se contempla en el artículo 44 fracción XVII que se debe rendir un informe anual

sobre los avances del programa ante el Congreso del estado de Guerrero. Mientras tanto, en el artículo 45 se establece:

XVI. Realizar el Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres (Ley 553, 2013, p. 34).

En este sentido, la Secretaria de la Mujer deberá integrar la información necesaria sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así también, la evaluación respecto de las medidas de prevención, atención y erradicación, esto de acuerdo con el artículo 53, fracción II.

1.7. El feminicidio una violación a los derechos humanos

El feminicidio es el crimen que constituye una grave violación de los derechos humanos de las mujeres, en México, en los últimos años ha cobrado miles de vidas de acuerdo con los datos de ONU Mujeres de 1985 a 2016 se registraron en el país 52,210 muertes de mujeres, por lo que se estima un promedio de siete asesinatos cada día (ONU, 2016). En tanto que, Dainzú López y Ana Cristina Aguirre definen los derechos humanos como el “conjunto de normas que sustentan la dignidad humana, son derechos inalienables, universales, intransferibles e inagotables” (López & Aguirre, 2017, p. 155). Las autoras argumentan que son inherentes a toda persona. Por lo tanto, el aumento del feminicidio se debe principalmente a la impunidad que existe en la sociedad y la injusticia ante estos crímenes (López & Aguirre, 2017). De tal manera que, para garantizar la justicia, los asuntos se deben abordar con perspectiva de género capaz de reconocer la discriminación y subordinación contra las mujeres (Agatón, 2013). Además, se debe respetar lo contemplado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Primera Convención Internacional que reconoce todos los derechos humanos y prohíbe toda discriminación por razones de sexo. Entendido por acto discriminatorio aquel que tenga por objeto la violación de los derechos de las mujeres.

La CEDAW obliga a los países a tomar medidas y acciones que prohíban cualquier tipo de discriminación contra las mujeres y que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres, una igualdad plena tanto en la vida pública y privada. Permitiendo la participación de las mujeres en el ámbito político, social, económico y cultural.

En su artículo primero se establece:

Artículo 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por lo que la CEDAW prohíbe todo tipo de discriminación contra la mujer, lo que busca es suprimir toda exclusión que sea fundada en el sexo, aquella que tenga por objeto quebrantar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Es decir, la CEDAW pretende asegurar el disfrute de los derechos de las mujeres en el pleno ejercicio de la igualdad entre mujeres y hombres. En este contexto, el Estado es una causa estructural de esta violencia letal, al hacer caso omiso de lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (en adelante Belém do Pará), en ella se establecen los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Cabe señalar que Belém do Pará ha sido el “primer y único instrumento a nivel mundial en materia de violencia de género y establece que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales” (Raphael, 2016, p. 56).

Los principales aportes de la Convención de Belém do Pará son reconocer que la violencia ejercida contra las mujeres, es una violación hacia sus derechos humanos. Belém do Pará define en su artículo primero la violencia contra la mujer: “Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Do Pará, 1994).

Además, los derechos humanos que contempla Belém do Pará se encuentran consagrados en los instrumentos internacionales. Toda mujer tiene derecho a ser valorada y educada libre de estereotipos. Las mujeres tienen derecho a tener una vida libre violencia en el ámbito público y privado (Raphael, 2016). Esta convención representa un cambio positivo para seguir avanzando en la protección de los derechos humanos de las mujeres, los cuales siguen siendo vulnerados. Como se establece dentro de esta misma convención el Estado es el encargado de garantizar a todas las mujeres sus derechos humanos.

1.8. Las organizaciones de la sociedad civil feminista a favor de la tipificación del feminicidio

El feminicidio ha sido un crimen de género que ha traspasado fronteras, en este sentido Liz Méendez se refiere a la tipificación del feminicidio en Perú, donde los estudios sobre este grave problema se comenzaron por parte de las organizaciones feministas, con esta contribución, logran poner el tema en la agenda pública y para 2009 ya había avances con políticas públicas que evidenciaban el feminicidio (Méendez, 2012).

Sin embargo, hubo resistencia para crear normativas que coloquen a las mujeres como sujetas de derecho y sobre todo, el querer proteger el entorno familiar sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia. Méendez (2012) señala muchos legisladores se resistieron a la tipificación del feminicidio, pero, las organizaciones feministas continuaron impulsando la tipificación, de manera tal, que para el 01 de diciembre de 2011 se aprueba el proyecto de ley que presentó el Ministerio de la Mujer para modificar el artículo 107 del Código Penal (Méendez, 2012).

1.8.1. Actores relevantes en la tipificación del feminicidio

En este apartado se abordan aspectos generales sobre los actores que han participado en el tema de feminicidio. Es primordial hacer un recuento sobre los avances que se han logrado. Siguiendo a Sagot (2008), en la década de los 90 el movimiento feminista consiguió importantes conquistas, una de ellas fue “colocar la violencia contra las mujeres en la agenda mundial y trasladó parte de sus

concepciones a declaraciones internacionales” (Sagot, 2008, p. 40). Pero, además, se obtuvo un avance significativo en cuanto a términos de conceptualización sobre la violencia contra las mujeres y la tipificación de los actos violentos, de tal manera que también se dieron avances en la elaboración e implementación de políticas públicas (Sagot, 2008). Como afirma Patsilí Toledo (2014) en cuanto a la tipificación del feminicidio, las recomendaciones hechas por el Comité CEDAW y del Comité de Derechos Humanos han sido factores importantes en el proceso de tipificación en México. Esto propició que en México y en toda la región, la demanda de tipificación del feminicidio fuera planteada en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, “marco que permite justificar leyes género-específicas, tanto por la obligación general de los Estados de garantizar los derechos sin discriminación” (Toledo, 2014, p. 65).

1.9. Categorías de análisis

Partiendo de los elementos teóricos como empíricos expuestos con anterioridad, para esta investigación se proponen como categorías de análisis las siguientes: *Feminicidio* definido desde la conceptualización que ofrece Marcela Lagarde (2005), las *estrategias de acción de las organizaciones de la sociedad civil* comenzando con una explicación sobre las OSC, la participación y finalizando por la definición de estrategias de acción, se abordan autores como Melissa Wright (2007), Alberto Olvera (2007) y Clara Jusidman Rapoport, Rosa María Rubalcava Ramos, Osiris Edith Marín Carrera, Ingrith Carreón Morales y Ana Stern Luchther (2011), se continúa con la conceptualización de *justicia de género*, se inicia con la postura de Milena Úngaro (2001), Marta Postigo (2011) que retoma la teoría tridimensional de Nancy Fraser, así también, la aportación de Isabel Agatón (2013).

1.9.1 Feminicidio

El concepto feminicidio tiene un origen político y es una definición crítica (Monárrez, 2017). Entonces, el término feminicidio ha permitido nombrar el asesinato de mujeres como resultado de las violencias estructurales que padecen, al mismo tiempo ha posibilitado la comprensión del daño causado a la víctima en una escala

social y con la tipificación, se debe garantizar la impartición de justicia, reparando el daño y sancionando a los responsables.

El concepto de feminicidio que guía la investigación se retoma de Marcela Lagarde, quien explica que: el feminicidio es parte del bagaje teórico feminista de Diana Russell y Jill Radford, autoras que han definido el femicidio como crimen de odio contra las mujeres, Lagarde prefiere el término feminicidio para identificar algo más que crímenes de este tipo, es decir; una inexistencia del Estado de derecho, ante esto, se reproduce una violencia que no tiene límites y, por tanto, asesinatos sin castigo (Lagarde, 2005). El feminicidio es “el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. Por eso, el feminicidio es un crimen de Estado” (Lagarde, 2005, p. 56). Por lo anterior, los elementos que se retoman para esta investigación a partir del planteamiento de Lagarde son: impunidad y violencia de género.

1.9.2 Estrategias de acción de las organizaciones de la sociedad civil feminista

Las OSC son definidas de acuerdo a Clara Jusidman Rapoport, Rosa María Rubalcava Ramos, Osiris Edith Marín Carrera, Ingrith Carreón Morales y Ana Stern Luchther (2011) como las agrupaciones de personas “que, al hacer uso de recursos simbólicos y materiales, capacidades organizacionales y afinidades emotivas y morales; actúan colectivamente a favor de alguna causa y persiguen algún interés material o simbólico, situándose por fuera del sistema político, y sin seguir la lógica del mercado” (Jusidman, *et al*, 2011, p. 41). El concepto de OSC se ha limitado a dos subtipos, a) son las organizaciones no gubernamentales y, b) los movimientos sociales, es decir, aquellos que establecen alguna relación con el gobierno con la finalidad de convenir en las políticas públicas, ya sea en su contenido o en la ejecución de las mismas. Este último caso se refiere a los movimientos sociales de corte cultural, en el que se identifica el movimiento feminista, “que, en forma de acciones colectivas orientadas a un fin, pueden, en un momento dado, establecer

una interacción constructiva con el Estado” (Olvera, 2007, p. 4). Por tanto, la participación es un elemento importante para las OSC y puede ser definida:

“como la intervención organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas, esto es, en interfaces socioestatales que puedan o no estar definidas por la ley y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de contraloría ciudadana” (Olvera, 2007, p. 5).

En este contexto, se puede concluir que las organizaciones de la sociedad civil feminista son aquellas que buscan a través de sus estrategias de acción luchar en favor de su género, que consiste conseguir que se les respeten sus derechos humanos y sobre todo se les garantice vivir una vida libre de violencia.

1.9.3. Justicia de género

En cuanto a la justicia de género, retomo las aportaciones de Milena Úngaro (2001), Marta Postigo (2011) e Isabel Agatón (2013). Como argumenta Milena Úngaro el acceso a la justicia constituye un derecho humano fundamental consagrado en la Constitución y los Tratados Internacionales, sin embargo, la creación de las normas androcéntricas han promovido “que sea el Estado a través de sus instituciones, quien produzca sistemáticamente distintas formas de violencia de género” (Úngaro, 2001, p. 2). Por lo tanto, para Isabel Agatón “el acceso a la justicia es una garantía para ejercer los derechos y la defensa de las libertades que implica de parte de los Estados el deber de disponer de todos los recursos que garanticen su plena efectividad” (Agatón, 2013, p. 170). El Estado tiene la obligación de adoptar acciones positivas para que las familias de las víctimas de feminicidio puedan acceder a la justicia. Una justicia que como señala Agatón en relación a la postura de Haydée Birgen y Beatriz Kohen tiene una doble connotación:

Como garante de la igualdad de oportunidades para poder acceder a las instituciones, los órganos o los poderes del Estado que generan, aplican o interpretan las leyes y regulan normativas de especial impacto en el bienestar social y económico y por otra, como el conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de justicia (Birgen y Kohen, 2006 citado en Agatón, 2013, p. 171).

En este sentido, es necesario un buen servicio de justicia, pero, además, la posibilidad de resistir todo el proceso y con el conocimiento de los derechos. Es así, que al igual que Marcela Lagarde, Agatón retoma como un elemento de la violencia contra las mujeres, la impunidad. Esta impunidad que alimenta una grave violación de los derechos humanos de las mujeres (CIDH citado en Agatón, 2013). Por ello, el objetivo de la justicia tiene que ser el equiparar las condiciones objetivas e intersubjetivas que les permitan a todas las personas actuar como iguales, mujeres y hombres sin distinción de sexo, cultura y orientación sexual (Postigo, 2011).

Capítulo II Marco metodológico

El desarrollo de la presente investigación ha sido vincular las condiciones que definen la investigación feminista, al preguntar por la situación de las mujeres en las organizaciones sociales feministas y su quehacer ante la tipificación del feminicidio (2010) particularmente en el estado de Guerrero. El presente capítulo se enfoca en señalar la metodología que es utilizada durante la investigación. En la primera parte se describe el enfoque de la investigación, que será de corte cualitativo, con un enfoque fenomenológico de alcance descriptivo. Posteriormente, se abordan las fuentes de información, mismas que darán una idea al lector sobre los sujetos que se investigan y las entrevistas que se pretenden aplicar. En tercer lugar, se abordan las técnicas de validación; y finalmente, los instrumentos de la investigación.

2.1. Tipo y orientación

El propósito de esta tesis es conocer sobre la participación de mujeres feministas preocupadas por el feminicidio en Guerrero, se ha optado por la utilización de una metodología cualitativa porque proporciona al investigador la profundidad en los datos utilizados en la investigación, tiene la fortuna de tener una buena interpretación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Se utilizó la metodología cualitativa pero con enfoque feminista, el método feminista engloba el método no sexista o no androcéntrico. Se trata de una metodología que no discrimine en virtud del sexo y que no esté centrada en el sexo masculino (Bartra, 2010). Una investigación feminista tiene como prioridad el estudio del género, estudia las desigualdades que existen entre mujeres y hombres en todos los sentidos de la vida social y busca mejorar las condiciones de las mujeres en un sentido amplio (Bartra, 2010).

La metodología feminista tiene como objetivo último mejorar las condiciones de las mujeres, es decir, las personas que emprenden una investigación feminista no miran “la realidad de la misma manera que una persona insensible a la problemática de la relación entre los géneros” (Bartra, 2010, p. 71).

Considerando que el método es el camino que recorre el investigador para llegar al conocimiento, se puede argumentar que el método feminista tiene como propósito la liberación de las mujeres, a diferencia de otros métodos, se va creando conforme se desarrolla la investigación, puede ser un método que se da de manera espontánea porque con él se busca desarrollar conocimientos nuevos y distintos sobre cualquier aspecto de la realidad que no sea posible obtener de otro método, permite comprender el problema estudiado y crear conocimiento con menos falsificaciones al tomar en consideración cuestiones ignoradas por la sociedad (Bartra, 2010). El método feminista busca indagar a profundidad el quehacer de las mujeres, qué hacen y por qué lo hacen, “nos permite entender la conflictiva relación entre los géneros y, por lo tanto, comprender mejor el quehacer de los hombres quienes no están solos en este planeta” (Bartra, 2010, p. 75).

Con este estudio se pretende conocer, describir, comprender e interpretar la participación de las organizaciones feministas en cuanto a la tipificación del feminicidio: a) conocer los sentidos de lo que están haciendo como organizaciones para proteger el derecho a la vida, b) qué hacen, c) quiénes son y por qué continúan trabajando en favor de las mujeres, d) el modo en el que han ayudado a visibilizar la violencia y asesinato que se ejerce contra y sobre las mujeres, y e) el modo en que sus estrategias se traducen (o no) en la tipificación de la ley.

2.2. Tradición

Se trata de un estudio fenomenológico debido a que se pretende recuperar las experiencias que han tenido las integrantes de organizaciones feministas de Guerrero en esta lucha que han emprendido en contra del feminicidio, Hernández *et al.*, señala que un estudio fenomenológico busca entender las experiencias de las personas sobre un fenómeno en concreto (Hernández *et al.*, 2014).

El estudio sigue una estrategia de investigación inductiva, por lo que el alcance de la investigación es descriptivo, ya que pretende especificar las características de las actoras que participaron en este proceso.

2.3. Técnicas

Las técnicas de recolección de datos o fuentes de información son importantes para obtener la información necesaria y poder comprobar la hipótesis. Para el estudio se utilizaron como fuente de análisis las fuentes secundarias, es decir, los diarios de debate de la LIX legislatura del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, de ellos solo se analizaron aquellos en los que se presentó la iniciativa de la tipificación del feminicidio, su discusión y aprobación por la legislatura vigente.

Para complementar la investigación se analizó *El Sur* como fuente secundaria y se recurrió a fuentes primarias, el primero, porque fue el periódico que hizo mayor hincapié en el tema de la violencia de género y la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero. Y las fuentes primarias por la información única que se pudo rescatar de ellas, es decir, aquella que no había sido valorada por nadie más y fue producto de esta investigación. Como parte de las fuentes primarias se realizaron entrevistas semi-estructuradas a integrantes de las organizaciones de la sociedad civil de Guerrero (véase anexo 1) y entrevistas a actores gubernamentales de la LIX legislatura del estado de Guerrero (véase anexo 2), porque con ellas se ordenó mejor la información sobre el problema de estudio.

Se aplicaron dos entrevistas semi-estructuradas con las mismas categorías y dimensiones pero con diferentes interrogantes, la primera se realiza específicamente a integrantes de organizaciones de la sociedad civil que hayan participado durante el proceso de tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero, la segunda, exclusivamente a los actores gubernamentales de la LIX legislatura. Como señala Fortino Vela (2001) la entrevista es una técnica para profundizar en ciertos temas de una realidad social y se ha transformado en un instrumento muy importante de recolección de información (Vela, 2001).

La finalidad de la entrevista como técnica de recolección de información es desarrollar una conversación no tan rígida y que permita que las personas entrevistadas puedan abordar temas relacionados con las categorías y sus respectivas dimensiones analizadas. De acuerdo a Miguel S. Valles (1999) es una conversación

no tan rígida porque el entrevistador y el entrevistado dialogan de manera que las preguntas se van insertando, además, en la entrevista semi estructurada a pesar de ser guiada por un conjunto de preguntas, la redacción no es exacta y el orden no está predeterminado (Valles, 1999), en este caso el orden de las preguntas fue en función de lo que fue contestando el entrevistado y además, porque existe la posibilidad de que con la respuesta de una pregunta se responda a otra.

Con las entrevistas se buscó mantener la integridad de las personas que brindaron la información, se pidió previamente su consentimiento para grabar la entrevista. La entrevista se inició con la intervención del entrevistador para explicar la finalidad y el tipo de información que se necesitaba en la investigación (Valles, 1999).

Hacer entrevistas permitió construir significados sobre el estudio, si bien las entrevistas semi-estructuradas son de utilidad para aquellos casos en los que se pretende obtener información a través de personas que tienen muy poco tiempo disponible (Vela, 2001). Además, la distinción de los tipos de preguntas en función de su grado de estructuración sirve para diferenciar las formas en que se puede realizar una entrevista (Merton y Kendall, 1946; Richardson y otros, 1965; Gordon, 1969; Denzin, 1970 citado en Valles, 1999). En el siguiente cuadro se ejemplifica el tipo básico y combinación de la pregunta semiestructurada de acuerdo al interés de este estudio.

Cuadro 1. Pregunta semiestructurada

Tipo básico	Combinación de E + R	Ejemplo
Pregunta semiestructurada	Tipo A, E: semi abierta y semi cerrada R: libre	¿Qué opinión tiene sobre la violencia de género en el estado de Guerrero? ¿Por qué es importante legislar con perspectiva de género?

Fuente: elaboración propia siguiendo a Valles 1999

Se trata de una pregunta, no un tema libre, pero a diferencia de las estructuradas (como la encuesta) no contiene preguntas en las que se esté induciendo a una respuesta prefabricada, de escalas.

2.4. Instrumentos

Realizadas las entrevistas a las actoras involucradas por parte de las organizaciones de la sociedad civil y los actores gubernamentales se procedió a realizar el análisis de los resultados derivados de las entrevistas, la información se organizó en función de sus categorías y dimensiones, para su organización se utilizó como instrumento dentro de la investigación cualitativa el programa NVIVO, el criterio de selección de este programa se debe principalmente porque es del que se tiene mayor conocimiento, pero además, porque tiene mayor facilidad para la organización y el análisis de los resultados.

Se buscó comprender la dimensión sobre la participación de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en Guerrero en el 2010.

2.5. Categorías, dimensiones y actores de análisis

Cuadro 2. Categorías, dimensiones y fuentes de análisis

Categorías	Dimensiones	Fuentes de análisis
Feminicidio	Violencia de género	Entrevistas semiestructuradas, diarios de debate
	Asesinato	Entrevistas semiestructuradas/ Revisión hemerográfica: El Sur
	Odio	Entrevistas semiestructuradas
	Discriminación	Entrevistas semiestructuradas
	Impunidad	Entrevistas semiestructuradas/ Revisión hemerográfica: El Sur
Estrategias de acción de las OSC	Discurso en las OSC	Entrevistas semiestructuradas/ Revisión hemerográfica: El Sur
	Demandas	Entrevistas semiestructuradas/ Revisión hemerográfica: El Sur
	Protestas sociales	Entrevistas semiestructuradas
Justicia de género	Perspectiva de género	Entrevistas semiestructuradas
	Acceso a la justicia	Entrevistas semiestructuradas, diarios de debate

Fuente: Elaboración propia

- 1) La primera categoría se refiere al feminicidio y sus dimensiones: violencia de género, asesinato, odio, discriminación e impunidad, con la finalidad de conocer la opinión de las/os participantes sobre esta violencia letal en el estado de Guerrero y los avances en el código penal.
- 2) Con la segunda categoría de estrategias de acción de las OSC se abordan sus dimensiones: discursos, demandas y protestas sociales, con estas dimensiones se buscó que las/os participantes en las entrevistas brindaran información sobre el quehacer de las organizaciones en la tipificación del feminicidio, pero además, si sus estrategias fueron importantes en los avances sobre la violencia contra las mujeres.
- 3) Por último, la categoría de justicia de género y sus dimensiones: perspectiva de género y acceso a la justicia, con la finalidad de conocer la opinión de las integrantes de las OSC y de los actores gubernamentales de la LIX legislatura respecto a la justicia para las familias víctimas de feminicidio.

2.6. Trabajo de campo

Durante el trabajo de campo se presentaron varias complicaciones, principalmente porque los diarios de debate no estaban disponibles en la página del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se acudió a la biblioteca del Congreso para su consulta pero no fue posible debido a que los encargados explicaron que no contaban con esta información porque durante las manifestaciones se quemaron los archivos, nos mandaron a otro departamento para solicitar de manera formal esta información, llevando un oficio explicando por qué se requería esta información y además, especificando la legislatura de la que se necesitaban los diarios de debate, posteriormente se presentó el oficio dirigido al director de diarios de debate, él explico que esa información debería estar en la plataforma pero que sin embargo, su equipo de trabajo aun no la subía porque se estaba actualizando la página, sin ningún problema proporcionó la información en

una memoria USB de los diarios de debate de la LIX legislatura del estado de Guerrero. Una vez obtenida la información se inició con la revisión de todos los diarios de debates para identificar los que serían de utilidad para el análisis en esta investigación. Sin duda los realmente importantes fueron en los que los legisladores propusieron la iniciativa de reforma al Código Penal para tipificar el feminicidio, en donde se dio la discusión y su aprobación primero en las comisiones correspondientes encargadas de su revisión estudio y aprobación para después presentarla ante el pleno de la LIX Legislatura y posteriormente su aprobación y publicación en el periódico oficial.

En las entrevistas, el acercamiento con las integrantes de las OSC no fue fácil por el tiempo en que se dio este proceso muchas de ellas ya no sabían quienes habían participado, se recurrió a un muestreo no probabilístico por bola de nieve, a partir de la información proporcionada por Mariza Gómez² para poder localizarlas, debido a que fue ella quien brindó algunos nombres y números telefónicos de las integrantes de las OSC. Una vez localizadas las personas a entrevistar ellas mismas proporcionaban el contacto de otra integrante de las OSC. Se realizaron 11 entrevistas, de estas solo seis fueron a integrantes de organizaciones, tres académicas feministas y las dos restantes a actores gubernamentales, fueron realizadas durante el mes de septiembre y octubre de 2018, a las personas entrevistadas se les explicó la finalidad de la entrevista y se les pidió su autorización para grabar y firmaron una carta de consentimiento y anonimato, solo una persona firmó autorizando para que su nombre fue revelado durante la investigación.

2.7. Validez

La investigación cualitativa consiste en tener un acercamiento interpretativo sobre el mundo, lo que significa que para el investigador cualitativo su objeto de estudio se dará en un espacio natural, pretendiendo dar significado a fenómenos de acuerdo a lo señalado por las demás personas (Najmias y Rodríguez, 2007). Aunque existen varios supuestos del paradigma cualitativo, tales como: epistemológicos,

² Se les ha cambiado el nombre a las/os informantes para mantener su confidencialidad.

axiológicos, retóricos y metodológicos, el presente estudio recurre al supuesto metodológico para poder establecer una estructura interna.

Supuestos metodológicos: prevalece la lógica inductiva por la cual las categorías emergen del testimonio de los informantes o de las notas de campo de lo observado por el investigador. A partir de estas categorías se explican los fenómenos estudiados como ligados al contexto. El diseño resulta emergente, flexible e interactivo y se busca realizar análisis en profundidad y en detalle en función del contexto (Maxwell, 1996, p. 2-4 citado en Najmias y Rodríguez, 2007, p. 264).

Como argumenta Najmias y Rodríguez (2007) esta variedad de perspectivas, métodos y técnicas incluye diversas maneras de abordar el estudio provocando numerosas formas de evaluar la validez en los estudios cualitativos. De acuerdo a lo anterior, para abordar la investigación se buscó un grado de validez interna con la información obtenida a través de los diarios de debate y las entrevistas, utilizando como técnica la triangulación de fuentes.

El tipo de validez utilizado de acuerdo a su comprensión fue el descriptivo, ya que “alude a la familiarización inicial del investigador con el campo y la recolección de los datos” (Najmias y Rodríguez, 2007, p. 367) con este tipo de validez se obtuvo más precisión referente a los hechos o situación observados. Si el propósito de la validez es comprender el fenómeno que se está estudiando (Najmias y Rodríguez, 2007), la comprensión es un elemento para la validez y de ahí se retomó para la investigación la comprensión descriptiva con la que se familiarizo con en el trabajo de campo y la información obtenida, de modo que, retomando la triangulación de fuentes:

Refiere a la comparación y chequeo de la consistencia interna de la información producida mediante diferentes fuentes dentro de los métodos cualitativos. Implica comparar: i. observaciones con entrevistas; ii. Lo que la gente dice en privado respecto de lo que se dice en público; iii. Lo que la gente dice sobre una misma cosa en distintos momentos; iv. Las perspectivas de las personas desde diferentes puntos de vista, y v. entrevistas con evidencia escrita (Patton, 2002, p. 559-560 citado en Najmias y Rodríguez, 2007, p. 371).

Esta triangulación se buscó entre los diarios de debate de la LIX legislatura del estado de Guerrero, las entrevistas realizadas a las integrantes de las

organizaciones de la sociedad civil feministas, las entrevistas realizadas a los actores gubernamentales y la prensa, exclusivamente *El Sur....*

Capítulo III Análisis

Para abordar el tema de la tipificación del feminicidio se requiere principalmente dar un recuento de los antecedentes de las iniciativas de reforma a petición de la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo y el Ejecutivo. Con fecha 25 de septiembre de 2009 Gómez Maganda presentó la iniciativa de reforma relacionada con la prevención y atención de la violencia familiar, buscando una armonización con las leyes locales.

En la Ley de Asistencia y prevención de la Violencia Intrafamiliar del estado de Guerrero número 280 los artículos 1°, 2° y 3°, con las reformas de estos artículos se pretendía salvaguardar la integridad de las familias y el reconocimiento de las violencias que se pueden presentar en el seno familiar; enseguida las reformas al Código Civil del Estado de Guerrero para la armonización del artículo 27 Bis, estableciendo el derecho que tiene toda persona para ser respetada y, además, se establece la protección que el estado debe brindarle, en caso de sufrir violencia familiar, en este mismo artículo se pretendía establecer la definición de violencia familiar; de la Ley de Divorcio, el artículo 27, fracción X, siguiendo con esta armonización se incorporó como causales de divorcio, la violencia familiar; del Código Penal del Estado, el artículo 34, fracción II, en el que se establece la indemnización del daño material, legal o moral causado por delitos contra la libertad e inesperienza sexuales y violencia familiar.

Así mismo, la reforma para designar el capítulo VII, del título único, sección segunda del Código Penal del Estado denominado exclusivamente *violencia familiar*, al igual que los artículos 194-A y 194-C, párrafo primero y tercero y la adición del artículo 147 Bis relacionado al delito de esterilidad; del Código de Procedimientos Penales, el artículo 10, la reforma para que los jueces de Paz fueran conocedores de la violencia familiar cuando no exista juzgado penal. Finalmente, se derogaron del Código Penal del Estado los artículos 194-b y 194-c el último párrafo.

Todo lo anterior tiene relación con lo que se abordara en las siguientes líneas, referente a la incorporación del artículo 108 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero, sobre la tipificación del feminicidio y otras reformas a las legislaciones para tener una armonización en las leyes locales, iniciativa de decreto presentada por la Diputada Guadalupe Gómez Maganda el 24 de noviembre de 2009 ante la LIX legislatura del estado de Guerrero.

El 25 de noviembre de 1960 las hermanas Miraval, mejor conocidas como las mariposas inolvidables, fueron agredidas física y sexualmente para posteriormente ser sacrificadas por estar en contra de la dictadura de Trujillo en Santo Domingo, a partir de este suceso, se ha considerado esta fecha de reflexión y denuncia en contra de la violencia que se ejerce sobre las mujeres. Sin embargo, no han sido suficientes las voces que se manifiesten en contra de esta conducta que lastima y lesiona a las víctimas, familias y a la sociedad entera. En Guerrero se ha legislado respecto a esta reprochable conducta que se ejerce contra las mujeres, no obstante, sigue persistiendo y es posible percatarse de esta situación a través de los diarios locales y nacionales, por lo tanto, continua siendo un reto urgente porque les afecta en su vida familiar y social, pero además, les impide tener una participación activa en el desarrollo económico y social de nuestro país.

Desde estas reflexiones Gómez Maganda presentó la iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversos ordenamientos jurídicos vigentes en el estado de Guerrero, entre ellos la Ley de Asistencia y prevención de la Violencia

Intrafamiliar del Estado número 280, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero número 257, la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado, todas ellas con la finalidad de armonizar las leyes locales y lograr la tipificación del feminicidio en el Código Penal el estado, con la adición del artículo 108 Bis.

Feminicidio

Como lo argumenta Guadalupe Gómez Maganda, el feminicidio es un crimen contra las mujeres por razones de odio y menosprecio que debe ser penado por el Estado y repudiado por la sociedad, Gómez Maganda señala que ante esta problemática se pueden encontrar diversos factores, como lo es; la impunidad, la cultura patriarcal, tener instancias ineficientes y la corrupción.

Además, retoma dos eventos importantes llevados a cabo en el 2009, el primero, el XI Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, celebrado en marzo, en la ciudad de México por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) y como lo argumenta Gómez Maganda, en él se concluyó que el feminicidio es la máxima expresión de violencia que se ejerce contra las mujeres; el segundo, el VI Encuentro Nacional de los Mecanismos Estatales para el Adelanto de las Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres, realizado en julio, se abordó la importancia de tipificar el feminicidio en los códigos penales. Lo anterior, como respuesta ante un fenómeno con elevadas cifras y consecuencias horribles para las víctimas y la sociedad en general (Diario de debate 24-11-2009).

Con la iniciativa de decreto, Gómez Maganda buscó una armonización de las leyes locales de tal manera que existiera una adecuación en los conceptos, es decir, con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado número 280 se buscaba legislar en materia de violencia familiar, concepto relacionado con la iniciativa de decreto para adicionar el artículo 108 Bis del Código Penal del estado de Guerrero en su último párrafo, una de las circunstancias del feminicidio es: cuando se haya realizado de manera dolosa y como consecuencia

de la violencia familiar, en ese tenor Gómez Maganda argumentó la obligación del estado de salvaguardar la armonía en las familias, pero cuando éste no lo hace incurre en una violación de derechos humanos, porque la violencia conlleva a consecuencias que pueden terminar con la vida de la mujer al interior del ambiente familiar. Por otro lado, se solicitó reformar algunos artículos del Código Penal del estado con la finalidad de equiparar la violación como delito, considerando que otra de las circunstancias del feminicidio propuesta en la adición del ya citado artículo es: cuando se cometa para ocultar una violación, en este contexto, Gómez Maganda propuso la adición del artículo 108 Bis (PONER EN QUE CAPITULO Y TITULO DEL CODIGO QUEDO ESTA ADICION.....) del Código Penal del estado de Guerrero de la siguiente manera:

Artículo 108 Bis.- Comete el delito de feminicidio y se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, al que prive de la vida a una mujer, cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias:

Se cometa para ocultar una violación;

Se cometa con tortura o tratos crueles o degradantes o inhumanos; haya o no existido una relación de afecto entre la víctima y el agresor; y,

Se haya realizado de manera dolosa y como consecuencia de la violencia familiar.

La consideración del feminicidio como delito dentro del Código Penal era importante para poder prevenir, atender, sancionar, pero sobre todo erradicar el feminicidio, debido a que no solo es un problema local, es un problema que afecta a nivel mundial.

Violencia

Gómez Maganda argumentó que Guerrero es el estado con el mayor número de muertes por violencia, estando el asesinato de mujeres 2.5 puntos arriba de la media nacional, argumentando que el asesinato de mujeres es mucho mayor que el de los hombres de acuerdo a la obra "Mujeres y hombres en Guerrero 2008", publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) 2009 y que además, el 41.3 % de los asesinatos de mujeres en todo el país ocurrieron al interior de su vivienda.

Impunidad

El feminicidio sigue persistiendo en la impunidad y por ello, cuestionó Gómez Maganda la urgente armonización en la legislación penal, pero además, porque como lo establece la LGAMVLV, es obligación de las leyes locales fundar como agravantes aquellos delitos que atenten contra la vida y la integridad de las mujeres por su condición de género, en tanto, en el estado de Guerrero ya existía legislación sobre el feminicidio en la Ley 553, sin embargo, la argumentación fue que no existía un tipo penal y se necesitaba armonizar la legislación.

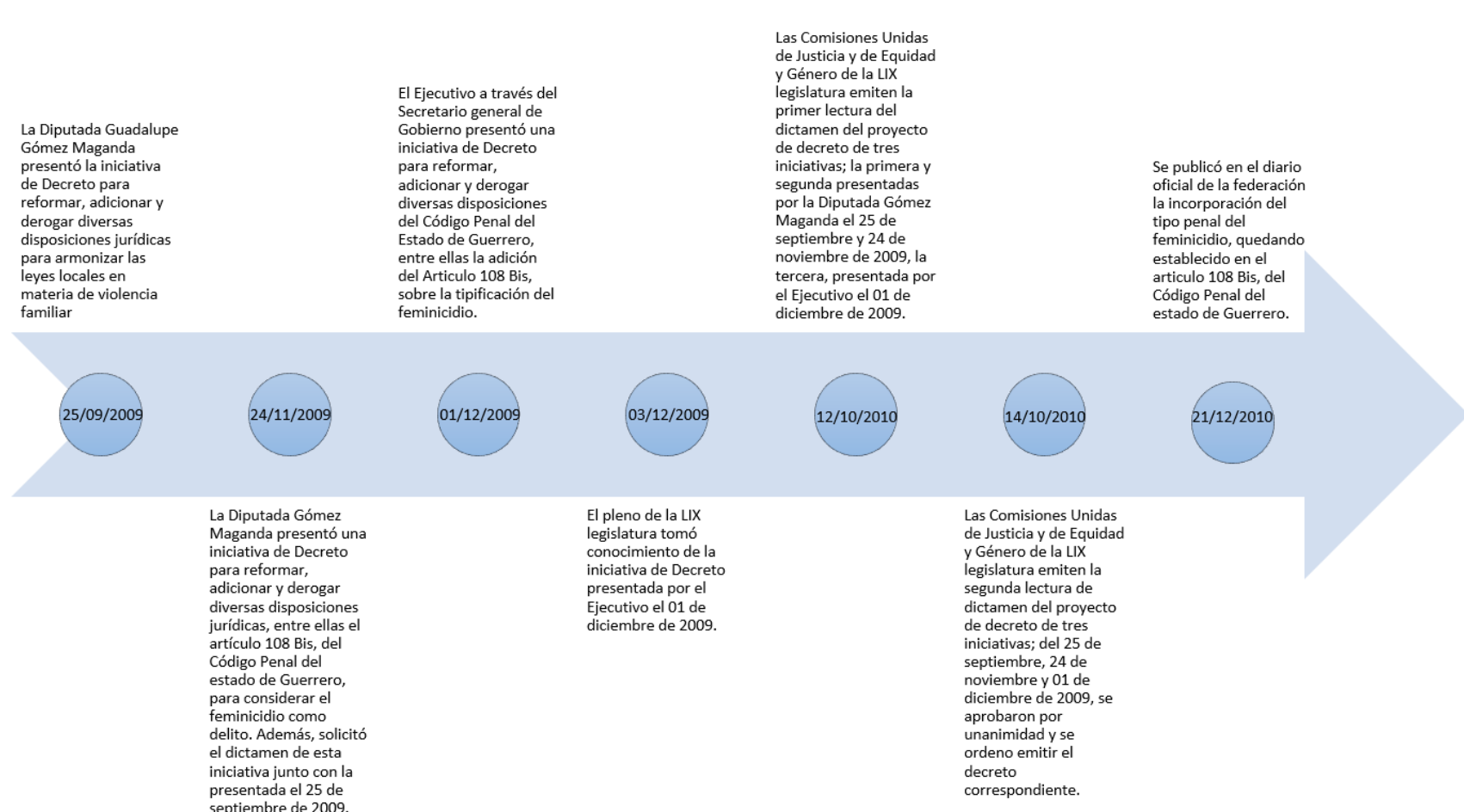
Mientras tanto, una vez habiéndose turnado las iniciativas presentadas por Gómez Maganda de fecha 25 de septiembre y 24 de noviembre de 2009 y la presentada por el Ejecutivo el 1 de diciembre de 2009 para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, las Comisiones de Justicia y de Equidad y Género rindieron la primera lectura del informe de dichas iniciativas.

Como ya se ha señalado con anterioridad, la primera iniciativa se encuentra relacionada con la violencia familiar y la preocupación de armonizar las leyes locales para combatir esta violencia que se ejerce contra las mujeres, niños y niñas, adultos mayores y personas con capacidades diferentes al interior de sus hogares. A pesar de que en los años 90 con la ayuda de la ONU y algunas organizaciones sociales ya se habían obtenido algunos avances en los instrumentos internacionales, un avance muy importante fue el reconocimiento de la violencia familiar como un problema grave en el ámbito público y, la ratificación de la Convención de Belém do Pará en México en 1996, sin embargo, en Guerrero la violencia familiar seguía siendo un problema social y de justicia, teniendo consecuencias físicas, psicológicas y en muchos casos la muerte de la persona que ha padecido esta violencia por varios años en el ambiente familiar, en este tenor, encontramos relación con la segunda y tercera iniciativa donde se expuso la adición del artículo 108 Bis en el Código Penal del estado de Guerrero para considerar el feminicidio como delito, considerando que es obligación del estado garantizar los derechos humanos a las personas víctimas de violencia, en este caso, las mujeres y niñas

que padecen violencia en el ámbito público y privado y que es un problema muy grave que puede terminar en feminicidio.

En la segunda iniciativa se argumentó la preocupación por reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las leyes locales, siendo de interés para este estudio la exposición de motivos para tipificar el feminicidio. Primero, porque el feminicidio es un crimen que viola los derechos humanos de las mujeres víctimas de esta violencia letal; segundo, porque el estado debe garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y tercero, porque este delito no debe permanecer en la impunidad.

Línea del tiempo sobre la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero de 2010



Fuente: Elaboración propia, con información de los diarios de debate de la LIX legislatura del H. Congreso del estado de Guerrero.

Hallazgos y conclusiones

Anexo 1

Guía de entrevista semiestructurada a integrantes de organizaciones de la sociedad civil feminista en Guerrero

Buenos/as días/tardes mi nombre es María Valente Fernández, estudiante de la Maestría en Ciencia Política, en el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano” (IIEPA-IMA). La finalidad del estudio es conocer sobre la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero (21/12/2010), México. La entrevista le tomará aproximadamente 45 minutos de su tiempo. Su participación es estrictamente voluntaria y, además, en el momento que así lo considere, se dará por concluida la entrevista **¿Podemos comenzar?**

Categorías	Dimensiones	Fuentes de análisis	Preguntas
Feminicidio	Violencia de género	Entrevistas semiestructuradas	¿Qué opinión tiene sobre la violencia de género en el estado de Guerrero? ¿Qué avances han obtenido o evidencian con el trabajo realizado en la organización en el marco de la prevención de la violencia, en Guerrero? En su opinión, ¿cómo ayudo la visibilización de la violencia de género en la tipificación del feminicidio, en el estado de Guerrero? Considera, ¿que al haberse establecido el código penal del estado de Guerrero en diciembre de 2010 como característica de feminicidio la tortura, tratos crueles o degradantes se abordaba la violencia de género?
	Asesinato	Entrevistas semiestructuradas	En su opinión, ¿de qué manera el asesinato a mujeres por el hecho de ser mujeres ha sido un tema de agenda en el estado de Guerrero? ¿Qué ventajas y desventajas han encontrado durante su trabajo para prevenir el feminicidio en la tipificación del delito, en Guerrero?

		¿El código penal del estado de Guerrero cumple con las características necesarias para que cuando se le prive de la vida a una mujer se compruebe el feminicidio?
	Odio	Entrevistas semiestructuradas Si el feminicidio es un crimen de odio ¿cómo lo han abordado en la sociedad guerrerense y cuales han sido las ventajas y desventajas de visibilizar el odio contra las mujeres? ¿Quiénes han sido sus principales aliados y opositores al evidenciar el feminicidio en Guerrero? Desde su opinión, ¿era posible acreditar el odio como característica de feminicidio establecido en el código penal del estado de Guerrero en diciembre de 2010?
	Discriminación	Entrevistas semiestructuradas Desde su opinión, si el feminicidio es la máxima expresión de discriminación de género ¿cómo ha sido posible la lucha contra esta discriminación en Guerrero? A partir del trabajo que realiza de defensa por los derechos de las mujeres ¿cuál es la realidad del feminicidio en el estado de Guerrero? ¿Cómo ha sido abordada la discriminación en la tipificación del delito? ¿Cómo fue este trabajo?
	Impunidad	Entrevistas semiestructuradas ¿Cómo ha sido el proceso de lucha para combatir la impunidad del feminicidio en el estado de Guerrero? ¿Qué medidas se han implementado para atender el feminicidio en Guerrero?
Estrategias de acción de las OSC	Discurso en las OSC	Entrevistas semiestructuradas/ Revisión hemerográfica: El Universal y la Jornada En su opinión, ¿cuáles han sido sus discursos y cuales considera que fueron exitosos y ayudaron en la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero?
	Demandas	Entrevistas semiestructuradas/ Revisión hemerográfica: El Universal y la Jornada ¿Cuáles han sido sus demandas ante el problema de feminicidio en Guerrero? ¿Qué fue lo que permitió que sus demandas cobraran gran relevancia en la lucha por la visibilización y tipificación del feminicidio en Guerrero?
	Protestas sociales	Entrevistas semiestructuradas ¿Cuáles han sido las ventajas o desventajas de las protestas sociales para evidenciar el feminicidio y su tipificación en el estado de Guerrero?

			<p>¿Qué protestas sociales resultaron exitosas para llamar la atención de las autoridades ante la problemática de feminicidio que se vive en el estado de Guerrero?</p> <p>¿Cuál ha sido la respuesta por parte de las autoridades antes las protestas realizadas y como han ayudado en la tipificación del feminicidio en Guerrero?</p>
Justicia de género	Perspectiva de género	Entrevistas semiestructuradas	<p>¿Cuáles son los retos principales a los que se han tenido que enfrentar para que se brinde justicia con un enfoque de género en Guerrero?</p> <p>¿Qué logros han alcanzado en la incorporación de la perspectiva de género en relación a la tipificación del feminicidio en Guerrero?</p>
	Acceso a la justicia	Entrevistas semiestructuradas	<p>¿Cuáles son las estrategias políticas o sociales que han diseñado para que familiares de las víctimas de feminicidio accedan a la justicia en Guerrero?</p>

¿Desea agregar algo más? ¡Muchas gracias!

Anexo 2

Guía de entrevista semiestructurada a actores gubernamentales

Buenos/as días/tardes mi nombre es María Valente Fernández, estudiante de la Maestría en Ciencia Política, en el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano” (IIEPA-IMA) de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro). Mi investigación es sobre la participación de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero, México. Quisiera conversar con usted para conocer sobre su trabajo en la tipificación del feminicidio, sus aportaciones son muy importantes, ya que vivió muy de cerca todo este proceso durante la LIX legislatura ¿podemos comenzar?

Categorías	Dimensiones	Fuentes de análisis	Preguntas
Feminicidio	Violencia de género	Entrevistas semiestructuradas	¿Cómo influyó la violencia de género para que se tipificara el feminicidio en Guerrero? ¿De quién fue la iniciativa de la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero?
	Asesinato	Entrevistas semiestructuradas	¿Por qué el asesinato de mujeres por ser mujeres formó parte de su agenda?
	Odio	Entrevistas semiestructuradas	¿Por qué incluir el odio como característica en la tipificación del feminicidio del estado de Guerrero?
	Discriminación	Entrevistas semiestructuradas	¿Qué opinión tiene sobre la discriminación contra las mujeres?
	Impunidad	Entrevistas semiestructuradas	¿Cómo surge la idea de tipificación del feminicidio en Guerrero?
Estrategias de acción de las OSC	Discurso en las OSC	Entrevistas semiestructuradas/ Revisión hemerográfica: El Universal y la Jornada	¿Qué actores trabajaron en la iniciativa de tipificación del feminicidio en Guerrero?
	Demandas	Entrevistas semiestructuradas/ Revisión hemerográfica: El Universal y la Jornada	¿Influyeron de alguna manera las demandas de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en Guerrero? ¿Qué relación hubo con las organizaciones de la sociedad civil para incidir en la tipificación del feminicidio?
	Protestas sociales		¿Qué intereses políticos o sociales influyeron para tipificar el feminicidio en Guerrero?

Justicia de género	Perspectiva de género	Entrevistas semiestructuradas	¿Por qué es importante legislar con perspectiva de género?
	Acceso a la justicia	Entrevistas semiestructuradas	¿Cuál es la situación actual de feminicidio en Guerrero?

¿Desea agregar algo más? Muchas gracias.

Anexo 3

Carta de consentimiento y anonimato para participantes de la investigación

El propósito de esta carta de consentimiento y anonimato es informar a las/os participantes una explicación sobre la investigación y el rol que desempeñan como participantes. La presente investigación es conducida por María Valente Fernández, estudiante de la Maestría en Ciencia Política, en el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano” (IIEPA-IMA), de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro). La finalidad del estudio es conocer sobre la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero (21/12/2010), México.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder las preguntas durante la entrevista. Ésta le tomará aproximadamente 45 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante la entrevista será grabado, de modo que conserve fidedignamente las ideas que usted haya expresado. Su participación en este estudio es estrictamente voluntaria y, además, en el momento que así lo considere, se dará por concluida la entrevista. La información que se recoja será totalmente confidencial y anónima, y solo será usada con fines académicos y de la investigación.

Si tiene alguna duda, puede preguntar en cualquier momento durante su participación. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérmelo saber o no responderlas.

Desde ya le agradezco su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por María Valente Fernández. He sido informada (o) de la finalidad de este estudio.

Nombre: _____

Firma: _____

Bibliografía

- Agatón, S. I. (2013). Justicia de género: Un asunto necesario. Bogota-Colombia, Editorial Temis.
- Aikin, A. O. (2012). La agenda del “feminicidio” durante la administración de Vicente Fox. *Relaciones Internacionales* (19) pp. 27-55.
- Anaya, A. (2012). Desapariciones y asesinatos masivos de mujeres en ciudad Juárez. Anaya, A. (2012) *El país bajo presión Debatiendo el papel del escrutinio internacional de derechos humanos sobre México* (pp. 73-94) México D.F. CIDE.
- Bartra, E. (2010). “Acerca de la investigación y la metodología feminista” en: Norma Blázquez Graf, *et.al.*, (Coord.), *Investigación feminista. Epistemología metodología y representaciones sociales*. México: UNAM, pp.67-77.
- Bejarano C. M. (2014). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Región y sociedad*, 26(ESPECIAL4), p. 13-44.
- Biswas, A. (2004). La tercera ola feminista: Cuando la diversidad, las particularidades y las diferencias son lo que cuenta. *Casa del Tiempo*, 6(68), 65-70.
- Carcedo, A. & Sagot, M. Feminicidio en Costa Rica. 1990-1999. San José, Costa Rica. Organización Panamericana de la Salud (OMS). Programa Mujer, Salud y Desarrollo, 2000.
- Castañeda, M. P. Blancas, P. & Pérez, T. (2013). Feminicidio y violencia de género en México. Omisiones del Estado y exigencia civil de justicia. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, (74), pp. 11-39.
- CIDH (2009) Caso González y otras (campo algodnero) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- Delgado, R. A. E. (2010). Las ONG como organizaciones sociales y agentes de transformación de la realidad: desarrollo histórico, evolución y clasificación. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (32), 121-131.

- Do Pará, B. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- El sur (31/julio/2017). De 1990 a 2016 aumentaron 400 por ciento los feminicidios en Guerrero; de 46 casos pasan a 241, Chávez, L. Recuperado de: <https://suracapulco.mx/impreso/2/de-1990-a-2016-aumentaron-400-por-ciento-los-feminicidios-en-guerrero-de-46-casos-pasan-a-241/>
- El universal (25 de febrero de 2018). Asesinan a precandidata del PRI en Chilapa, Guerrero. Recuperado en: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/asesinan-precandidata-del-pri-en-chilapa-guerrero>.
- Estévez, A. (2017). La violencia contra las mujeres y la crisis de derechos humanos: de la narcoguerra a las guerras necropolíticas. *Revista interdisciplinaria de estudios de género en el Colegio de México*, 3(6), pp. 69-100.
- Fregoso, R. L. (2009). “¡Las queremos vivas!”: la política y cultura de los derechos humanos. *Debate Feminista*, 39, 209-243.
- Gamba, S. (2008). Feminismo: historia y corrientes. Gamba, S. *Diccionario de estudios de Género y Feminismos*. Editorial Biblos, 1-8.
- Gargallo, F. (2011). La justicia, las demandas de la ciudadanía y las frustraciones ante los derechos humanos de las mujeres. Saucedo I. y Melgar L. (eds.), *¿Y usted cree tener derechos? Acceso a la justicia de las mujeres mexicanas*, México, pueg-unam, pp. 25-40.
- Garita. V. A. I. (2013). La regulación del femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe, *Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres*, Panamá.
- Goldáraz, E. B. (2011). Hacia una eliminación total de los feminicidios: propuestas audiovisuales contra este tipo de violencia en Brasil Y México. *Comun. & Inf*, 14(2) pp. 228-247.
- Gomes, I. (2013). Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. *Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*, 20(13) pp. 23-41

- Guadarrama Sánchez, G. J., & Pliego Alvarado, E. (2017). Estrategias de intervención en organizaciones civiles. Las organizaciones de mujeres. *Convergencia*, 24(75), 189-213.
- Guzmán, M. V. (2017). Tratamiento de la Nota Informativa en Medios Digitales de Muerte Dolosa de Mujeres en el Estado de Guerrero. *Revista Tlamati sabiduría* 8(2).
- Hernández S, R., Fernández C, C., & Baptista L, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6a. ed.). México D.F.: McGraw-Hill.
- Incháustegui, R. T. (2014). Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano. *Sociedade e Estado*, 29(2), pp. 373-400.
- Iribarne, M. (2015). Feminicidio (en México). *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (9), pp. 205-223.
- Jusidman R. C, Rubalcava R. R. M, Marín C. O: E, Carreón M. I y Stern L. A., (2011). *Nota metodológica para el diagnóstico territorial de las causas sociales de las violencias*, México: INCIDE Social.
- Lagarde, M. (2005) El feminicidio, delito contra la humanidad en *Feminicidio, Justicia y Derecho*, pp.151-164. México: Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana.
- Lagarde, M. (2006), Introducción. Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio. Russell, D. E. H. & Harmes R. A. (2006) *Feminicidio: una perspectiva global*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 15-42.
- Lagarde, M. (2008), “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”. Bullen Margaret. y Diez Carmen. (coords.). *Retos teóricos y nuevas prácticas*, San Sebastián, Ankulegi Antropología Elkartea, pp. 209-240.

- Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado libre y soberano de Guerrero. 26 de noviembre de 2013. H. Congreso del Estado de Guerrero.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 1 de febrero de 2007. *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, México.
- López de Lara, D. y Aguirre Calleja, A. C. (2017) El Feminicidio como Violación a los Derechos Humanos: el caso de México desde una perspectiva internacional. *Revista de Estudios e Pesquisas sobre as Américas*, 11(2), 19.
- Mélendez, L. (2012). El Feminicidio en el Perú, caminos recorridos y retos para su prevención y sanción. *Feminicidio. Recuperado*, 30.
- Monárrez, J. (2002). Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001. *Debate feminista*, 25, pp. 279-305.
- Monárrez, J. (2017). Las definiciones críticas, lo primitivo-cultural y la justicia. Temas en el análisis de la violencia en Niño, Lya (et. al.) *Estudios de género en el norte de México. En las fronteras de la violencia*, pp. 23-34. Baja California: Universidad Autónoma de Baja California.
- Monárrez, J. E. (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999. *Frontera norte*, 12(23), pp. 87-117.
- Monárrez, J. E. (2009) Trama de una injusticia. Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez. México: *El Colegio de la Frontera Norte / Miguel Ángel Porrúa*.
- Moncada, S. K. N., Cedillo, M. E., García, F. A., Carías, A. G., & Carranza, S. G. (2013). El Femicidio y su Posible Regulación en la Legislación Hondureña. *La Revista de Derecho*, 33, pp. 69-97.
- Najmias C. y Rodríguez, S (2007). Problemas de validez en investigaciones que utilizan metodologías cualitativas en SAUTU, R (comp.) *Prácticas de la investigación cuantitativa y cualitativa*, Buenos Aires: Lumier.
- Niño, Rojas V. M. (2011) Metodología de la investigación. Bogotá Colombia. Ediciones de la U.

- Olvera, A. (2007). "Notas sobre la participación ciudadana desde la óptica de las OSC", en *Agendas ciudadanas para el fortalecimiento de la sociedad civil*, México: INCDE SOCIAL.
- ONU, Mujeres (2016) "La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016". Disponible desde internet en: <<http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/12/violencia-feminicida>>.
- Pateman, C. (1995). *El contrato sexual*. Editorial Anthropos, AUM, México
- Pérez, M. D. M. (2008). Violencia contra la mujer: Comentarios en torno a la ley general de acceso a la mujer a una vida libre de violencia. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(122), pp. 1041-1062.
- Postigo, M (2011). El género y las dimensiones de la justicia: Reflexiones sobre la teoría tridimensional de Nancy Fraser, cuadernos Kóre. *Revista de historia y pensamiento de género*, 1(5), 44-79.
- Raphael, L. (2016). *Derechos humanos de las mujeres: un análisis a partir de su ausencia*, Secretaria de la cultura, INEHRM, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Ravelo, P. R. (2004). Entre las protestas callejeras y las acciones internacionales. Diez años de activismo por la justicia social en Ciudad Juárez. *El Cotidiano*, 19(125), pp. 21-32.
- Russell, D. E. (2006), Definición de feminicidio y conceptos relacionados (trad.: G. Vega Zaragoza). Russell, D. E. H. y Harmes R. A. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 73-96
- Sagot, M. (2008) Los límites de las reformas: violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina. *Revista de Ciencias Sociales* (Cr), vol. II, núm. 120, 2008, pp. 35-48.

- Sánchez Olvera, A. R. (2012). Ciudadanía plena de las mujeres. El feminicidio en el Estado de México: un asunto de justicia, derechos y dignidad. *Multidisciplina*, (4).
- Taylor, W. (1996). La problemática de la impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas. Notas para la reflexión. *Revista IIDH*, 24, 185-213.
- Toledo V. P. (2009), *Feminicidio, Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, México, p. 19-141.
- Toledo, V. P. (2012). La tipificación del femicidio/feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012), tesis doctoral, Barcelona. Doctorado en Derecho Público. Universidad Autónoma de Barcelona, Facultad de Derecho.
- Toledo, V. P. (2014). Límites y dificultades para la implementación de las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos sobre la tipificación del feminicidio en México: primeras leyes y sentencias. Anaya, M. A y García, C. A. (comp). *Recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos, contrastes con la situación en el país*. México. pp. 55-76
- Tovar, C. V. (2011). El concepto de justicia de género: Teorías y modos de uso. *Revista de Derecho Privado*, (21), 119-146.
- Úngaro, M. (2001). Justicia de género: autonomía feminista frente a la violencia machista e institucional.
- Wright, M. (2007) El lucro, la democracia y la mujer pública: estableciendo conexiones en Julia Monárrez y María Tabuenca (eds.) *Bordeando la violencia contra las mujeres en la frontera norte de México*, pp. 49-81. México: El Colegio de la Frontera Norte / Miguel Ángel Porrúa.